

## **ACUERDO N° 3 5 7 6**

///Plata, 22 de febrero de 2012

### **VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que a efectos de lograr una mejor sistematización en el tratamiento de las promociones de agentes judiciales que se someten a conocimiento de esta Suprema Corte de Justicia, a través de la Secretaría de Personal, con el fin del reconocimiento específico del ejercicio de la función o cargo vacante por aquéllos que son propuestos, deviene necesario brindar mayores precisiones para que los señores magistrados y funcionarios ajusten sus presentaciones.

**POR ELLO**, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

### **ACUERDA:**

**Artículo 1°.-** Hacer saber a los señores magistrados y funcionarios autorizados a proponer ascensos por ante esta Suprema Corte de Justicia, que en el plazo de cuarenta y cinco (45) días a contar desde la producción de una vacante en la planta funcional del órgano a su cargo, deberán elevar la respectiva propuesta para cubrirla, o en su defecto, un informe detallando las razones que la impidan.

**Artículo 2°.-** La propuesta de ascenso expresará si el agente se encuentra ejerciendo las tareas específicas de la función o cargo vacante, en cuyo caso, reunidos los recaudos que habiliten su viabilidad y siempre que importe la promoción de quienes ejerzan los cargos inferiores por su orden, dentro de la misma planta funcional, producirá efectos desde la fecha de su recepción por la Secretaría de Personal de esta Suprema Corte de Justicia.

Cuando las promociones requirieran el consentimiento expreso de los interesados, los efectos se retrotraerán a la fecha en que fueran recibidas en la mencionada Secretaría de Personal, la totalidad de las conformidades.

**Artículo 3°.-** Cuando mediare oposición de alguno/s del/los agente/s interesado/s en la promoción, por considerarse indebidamente postergado/s, la retroacción de efectos prevista en el artículo anterior no se producirá hasta tanto sea dirimida la cuestión en el respectivo incidente.

**Artículo 4°.-** Tampoco será de aplicación lo dispuestó en el artículo 2° si la naturaleza de la función o cargo a cubrir, requiriera para su ejercicio de un acto administrativo.

En el caso de los ascensos al cargo de Oficial de Justicia o Ujier, los efectos del acto administrativo se producirán a partir de la aprobación del examen médico establecido por la resolución SCJ n° 2549/03.

**Artículo 5°.-** Comuníquese, publíquese.

FIRMADO: EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NESTOR de LAZZARI, HECTOR NEGRI, JUAN CARLOS HITTERS, HILDA KOGAN, DANIEL OMAR GONZALEZ Subsecretario